



Expediente n.º: 229/2024

Memoria Justificativa.

Procedimiento: Abierto simplificado.

Tramitación: Ordinaria.

Asunto: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTARÍA Y TRANSPARENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO.

Documento firmado por: Alcaldía.

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento de Barlovento estima necesario llevar a cabo la contratación de servicios de consultaría y transparencia, a efectos de mantener actualizado el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Por lo tanto, para satisfacer dichas necesidades, se considera fundamental la celebración de un CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTARÍA Y TRANSPARENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO.





2. Descripción de la situación actual.

2.1. Situación en la Institución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales y humanos suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar los servicios necesarios.

2.2. Marco normativo.

La contratación por realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación





de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Además, deberá cumplirse con lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

- * Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

3. Objeto del contrato.

3.1. Objeto de contratación.





Es objeto del presente contrato administrativo a contratación de los “SERVICIOS DE CONSULTARÍA Y TRANSPARENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO”.

El contrato comprenderá la totalidad de prestaciones y actuaciones previstas y definidas en la documentación técnica obrante en el expediente.

Es cometido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fijar las cláusulas que han de regir el contrato, conforme a las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentación técnica obrante en el expediente.

Dicho objeto corresponde al código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

- **72000000-5:** Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo.
- **79411000-8:** Servicios generales de consultoría en gestión.

Codificación Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA):

- **62.0.** Servicios de programación, consultoría y otros servicios relacionados con la informática.

3.2. División en Lotes.

Basándonos en la información que se localiza en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre por el que se regula el contrato público, en el análisis de la situación se ha determinado, que el presente contrato de servicios de consultoría y transparencia para el Ayuntamiento de Barlovento no puede ser dividido en lotes debido a sus características, por lo que, se considera un servicio único.





En tanto que, analizando la situación, según la presente Ley el artículo 99.2 LCSP expresa específicamente que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía de este y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 99.3 LCSP siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

En el caso presente, se llega a la conclusión que no puede ser dividido en lotes, puesto que, se considera un servicio único, por lo que, por todo lo expuesto con anterioridad se descarta la división en lotes de este contrato, con lo que, se podrá argumentar de forma precisa que la división en lotes dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico tal y como se expresa en el artículo descrito en el artículo 99.3 b LCSP.

Por todo lo mostrado, se expone que, tras analizar la situación, se ha determinado que no se adjudicarán por lotes, dado que, con todo lo expresado con anterioridad sus propias características impiden la división en lotes.

4. Análisis: Justificación de la necesidad e idoneidad.

Necesidad: El Ayuntamiento de Barlovento requiere la regulación de la transparencia de su actividad pública, a efectos de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos.

Es por ello que, no disponiendo el Ayuntamiento de Barlovento de medios personales ni materiales suficientes para poder abordar la ejecución de los servicios que son objeto de este contrato, es necesario la externalización de las referidas prestaciones.





Idoneidad: En este sentido, la suscripción de un contrato de servicios que permita cubrir las necesidades objeto del contrato se presenta como la tipología más idónea, adecuada y eficiente en este supuesto.

5. Análisis Económico.

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación, de la presente contratación y para la totalidad de la prestación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (29.591,14 €)**, de acuerdo con el siguiente desglose:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
	LOTE ÚNICO
Presupuesto de licitación (IGIC excluido)	27.655,28 €
<i>Costes endógenos</i>	24.954,31 €
<i>Gastos de personal</i>	21.408,31 €
<i>Costes directos</i>	600,00 €
<i>Costes indirectos</i>	2.946,00 €
<i>Costes exógenos</i>	2.700,97 €
<i>Gastos generales</i>	1.227,72 €
<i>Beneficio industrial</i>	1.473,26 €
IGIC	1.935,87 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IGIC incluido)	29.591,14 €

A efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, se ha tomado como referencia





para la estimación de los costes salariales, el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública.

El presupuesto base de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario. Por lo tanto, **quedará excluido el licitador que presente un presupuesto superior al indicado.**

5.2. Valor Estimado.

El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta que se establece la posibilidad de que el mismo sea prorrogado, y dado que no se prevén modificaciones, asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (55.310,56 €)**, IGIC excluido, de acuerdo con el desglose de costes que aparece en la documentación técnica del expediente:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
	LOTE ÚNICO
Duración principal (IGIC excluido)	27.655,28 €
Prórrogas	27.655,28 €
<i>Costes endógenos</i>	24.954,31 €
<i>Gastos de personal</i>	21.408,31 €
<i>Costes directos</i>	600,00 €
<i>Costes indirectos</i>	2.946,00 €
<i>Costes exógenos</i>	2.700,97 €
<i>Gastos generales</i>	1.227,72 €
<i>Beneficio industrial</i>	1.473,26 €
Modificaciones previstas	- €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	55.310,56 €

5.3. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.





Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria “92900-22709 Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, para el año 2024.

- Presupuesto neto de licitación: 5.761,52 €.
- En concepto de IGIC (7,0%): 403,30 €.
- Total: **6.164,82 €.**

Dicho importe corresponde con cinco meses de contrato (julio a diciembre de 2024), ya que se prevé como fecha de inicio del contrato el mes de julio de 2024.

Al tratarse de un contrato plurianual, ya que se prevé una duración de dos años (y posible prórroga de otros dos años), quedará condicionado para las siguientes anualidades a que en los presupuestos de dichos ejercicios exista consignación presupuestaria adecuada y suficientes.

Asimismo, la contratación de las prestaciones cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y los costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. Análisis del Procedimiento.

6.1. Justificación del procedimiento.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento **abierto simplificado**, previsto en el artículo 159 de la LCSP, y tramitación ordinaria, tomando como base el criterio de adjudicación que se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por ser el adecuado para evaluar las proposiciones que se presenten por los licitadores respecto a las características del servicio.





A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurren a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios que constituyen el objeto del contrato.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

- Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas matemáticas (60 puntos):

CRITERIO	PUNTUACIÓN
- Mejor oferta económica.	55 PUNTOS

- Criterio evaluable mediante juicio de valor (25 puntos):

CRITERIO	PUNTUACIÓN
- Memoria Técnica.	25 PUNTOS

- Criterios evaluables de manera automática (15 puntos):

CRITERIO	PUNTUACIÓN
- Calidad en los trabajos de regulación de la transparencia en la actividad pública.	20 PUNTOS

6.2. Calificación del contrato.





La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la LCSP.

6.3. Duración.

La duración prevista para el contrato es de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del día siguiente el de la formalización de este, prorrogable anualmente por **DOS (2) AÑOS**, siendo la duración máxima prevista de **CUATRO (4) AÑOS**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

7. Clasificación y Criterios de Solvencia.

Con carácter general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica a determinar atendiendo a lo descrito en los artículos 86, 87 en relación con el artículo 90 LCSP.

Asimismo, puede acreditarse la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en las cláusulas 7.1. y 7.2. de la presente Memoria Justificativa.

7.1. Solvencia económica y financiera.





a) Medios para acreditar la solvencia.

a.1.) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

El criterio a.1.) anterior podrá sustituido por el siguiente, en los casos en los que, atendiendo a las características y naturaleza propia del licitador resulte más apropiado la acreditación de la solvencia económica y financiera en los términos que a continuación se relacionan:

a.2.) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales.

b) Concreción de los requisitos.

- El volumen de negocios mínimo anual exigido se corresponderá con una vez y media el valor anual medio del contrato, que asciende, a la cantidad de: 20.741,46 €.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

b.2.) La disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por importe igual o superior al valor estimado, deberá estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, debiendo aportar además el compromiso de su renovación o prórroga, en su caso, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. El requisito de la disposición de un seguro se entenderá





cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo establecido en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, de prórroga o de renovación del seguro.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

7.2. Solvencia técnica y profesional.

a) Medios para acreditar la solvencia.

- Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, IGIC excluido, que asciende a 9.679,35 €.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato. Todo ello, teniendo en cuenta los medios humanos que en virtud de lo dispuesto en el PPTP deben adscribirse al contrato, debiendo ostentar las siguientes categorías profesionales:

- Titulado/a en Derecho o equivalente o cualquier otra titulación competente para desempeñar las funciones mencionadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.





- Titulado en Ingeniería Informática o equivalente o cualquier otra titulación competente para desempeñar las funciones mencionadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

b) Concreción de los requisitos.

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y la entidad destinataria, pública o privada de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se deberá atender a los tres primeros dígitos del código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, actualizada por el Reglamento 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

- Indicación del personal adscrito al contrato (establecido en el apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares) y relación, con Currículum Vitae, certificado de Vida Laboral y con documentos acreditativos de las titulaciones académicas de los mismos.

En los casos en que a la licitación se presenten sujetos extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la





acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

7.3. Utilización de medios externos para acreditar la solvencia.

Para acreditar la solvencia exigida en los apartados anteriores, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientes de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellos, siempre que demuestre que durante la duración del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y a la entidad que se recurre no esté incurso en una prohibición de contratar.

7.4. Empresas que son de nueva creación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90.4. de la LCSP en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del apartado primero del citado artículo 90, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios. Así pues, la solvencia técnica exigible para empresas de nueva creación se acreditará por los siguientes medios:

- Indicación del personal adscrito al contrato (establecido en el apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares) y relación, con Currículum Vitae, certificado de Vida Laboral y con documentos acreditativos de las titulaciones académicas de los mismos.

7.4. Habilitación empresarial o profesional.





Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a, de la LCSP, deberán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es de carácter obligatorio.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante:

- Aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro.
- Declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Se exigirá la declaración responsable del firmante respecto a:

- Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta;
- Contar, en su caso, con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, o con la clasificación correspondiente;
- Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- No estar incurso en prohibición de contratar alguna;





- Disponer de los recursos necesarios, mediante presentación de compromiso de las entidades a cuyas capacidades se recurra, en su caso.

En los casos en que a la licitación se presenten entidades empresariales extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

8. Criterios de Adjudicación.

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a la valoración de los siguientes criterios, cuantificables mediante aplicación de fórmulas matemáticas y de manera automática, establecidos con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuible como máximo a cada licitador.

8.1. Criterios base para la adjudicación del contrato:

Máximo 100 puntos, mínimo 0 puntos, desglosado del siguiente modo:

- Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas (55 PUNTOS).
 - Mejor oferta económica (hasta 55 puntos).
- Criterio evaluable mediante juicio de valor (25 PUNTOS).
 - Memoria Técnica (hasta 25 puntos).
- Criterios evaluables mediante aplicación de fórmula automática (20 PUNTOS).
 - Calidad en los trabajos de regulación de la transparencia en la actividad pública (hasta 20 puntos).





8.2. Ponderación.

8.2.1. Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas:

8.2.1.1. Mejor oferta económica.

En este apartado se valorará el mejor precio ofertado, al que se le asignará como máximo 55 puntos.

El presupuesto de licitación del contrato establecido es de 27.655,28 €, IGIC excluido, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a partir del cual solo se podrá ofertar una reducción. El licitador que oferte el mismo importe obtendrá CERO (0) PUNTOS en el presente criterio.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuirá la puntuación máxima y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad inversa), de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación económica = 55 x precio de la oferta más económica / precio oferta que se valora, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

8.2.2. Criterio evaluable mediante juicio de valor:

8.2.2.1. Memoria Técnica.

Los licitantes deben ofertar una Memoria Técnica en la que expongan la gestión del servicio, valorándose con un máximo de 25 puntos atendiendo al mejor y más claro desarrollo, a la mejor memoria ofertada, al que proponga una mejor organización y una mejor y mayor asignación de los medios para llevar a cabo todas y cada una de las labores que comprende la realización de los servicios.





Esta Memoria deberá ajustarse a la siguiente estructura:

1. **Planificación y gestión del servicio (13 Puntos).**

1.1. Descripción de un Plan de trabajo que incluya un cronograma con la planificación y organización del servicio, que incluya las prestaciones a realizar, la cronología de las mismas así como los hitos principales **(3 Puntos)**.

1.2. Metodología de trabajo en el análisis inicial de la información existente en la plataforma de transparencia y diseño e implementación de nuevos formatos de contenidos del portal de transparencia y/o modificación de contenidos existentes, si procede, así como las herramientas empleadas para ello **(5 Puntos)**.

1.3. Descripción de procedimientos de evaluación anual del portal de transparencia, teniendo en cuenta los indicadores dispuestos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y modelo de informe de dicha evaluación **(5 Puntos)**.

2. **Coordinación de los medios humanos (6 Puntos).**

2.1. Definición del organigrama del equipo de trabajo adscrito al contrato, que deberá detallar los perfiles profesionales y la distribución de funciones entre los mismos, debiendo especificarse quién será el Responsable del equipo **(3 Puntos)**.

2.2. Definición de los canales de comunicación con El Ayuntamiento de Barlovento para la gestión ordinaria del servicio **(3 Puntos)**.

3. **Programa de mantenimiento del portal de transparencia (6 Puntos).**

3.1. Programación y periodicidad del mantenimiento evolutivo y correctivo del portal de transparencia **(3 Puntos)**.

3.2. Descripción de los tiempos de respuesta y corrección, en caso de incidencias, así como tiempos de respuesta ante cuestiones o planteamientos del Ayuntamiento, ya sean cuestiones técnicas o jurídicas **(3 Puntos)**.

En ningún caso, se proporcionará, en el presente criterio, información u otro dato susceptible de valoración en la propuesta objetiva sujeta a evaluación posterior.





8.2.3. Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemática y/o automáticas:

8.2.3.1. Calidad en los trabajos de regulación de la transparencia en la actividad pública.

Se valorará, hasta un máximo de 20 puntos, el mayor número de trabajos de calidad efectuados por el personal adscrito al contrato, de naturaleza similar al objeto de dicho contrato, en el ámbito de la regulación de la transparencia en entidades del Sector Público, en los que la entidad del Sector Público asesorada haya obtenido una puntuación con un baremo entre 9 y 10 puntos en las evaluaciones anuales que emite el Comisionado de Transparencia de Canarias.

El presente criterio se valorará en base al siguiente desglose:

CALIDAD EN LOS TRABAJOS DE REGULACIÓN DE LA TRANSPARENCIA POR EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE CANARIAS EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA	PUNTUACIÓN
DE DIEZ O MÁS TRABAJOS de naturaleza similar al objeto de dicho contrato el ámbito de la regulación de la transparencia en entidades del Sector Público.	20 PUNTOS
DE SIETE A NUEVE TRABAJOS de naturaleza similar al objeto de dicho contrato el ámbito de la regulación de la transparencia en entidades del Sector Público.	15 PUNTOS
DE CUATRO A SEIS TRABAJOS de naturaleza similar al objeto de dicho contrato el ámbito de la regulación de la transparencia en entidades del Sector Público.	10 PUNTOS





DE UNO A TRES TRABAJOS de naturaleza similar al objeto de dicho contrato el ámbito de la regulación de la transparencia en entidades del Sector Público.	5 PUNTOS
--	----------

Se ha de seleccionar una de las opciones de esta tabla.

Para la valoración de este criterio, no sumarán puntos aquellos trabajos efectuados en el ámbito de la regulación de la transparencia en entidades del Sector Público en los que la entidad asesorada no haya obtenido, al menos, una nota igual a 9 puntos.

El presente criterio hace referencia a la suma de trabajos de calidad efectuados por todo el personal adscrito al contrato.

**Se entiende por Entidad del Sector Público, aquellas que se mencionan en el artículo 3 de la Ley de Contratos de Sector Público.*

Los licitadores en caso de ofertar el presente criterio deberán redactarlo conforme el anexo IV del pliego de cláusulas administrativas, en dicho anexo se deberá indicar entidad a quien se le realizó el trabajo, las tareas realizadas, las fechas de ejecución (inicio y finalización), y el nombre del personal adscrito al contrato y la nota obtenida por la entidad en las evaluaciones anuales que emite el Comisionado de Transparencia de Canarias.

Asimismo para acreditar el presente criterio el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar en el plazo establecido en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la siguiente documentación:

- Certificados expedidos por el órgano competente en el que acrediten la realización de la prestación. Dichos certificados deberán contener la siguiente información: objeto del contrato, período de ejecución, tareas realizadas, nombre





de la persona que ha ejecutado la prestación, así como puntuación entre 9 y 10 puntos en las evaluaciones anuales que emite el Comisionado de Transparencia de Canarias, y la fecha anual de dicha evaluación.

9. Condiciones especiales de ejecución.

La persona contratista, en la ejecución del contrato, habrá de cumplir las condiciones siguientes:

9.1. Obligaciones sociales.

- **Igualdad entre mujeres y hombres:**

Las empresas licitadoras se comprometen a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, cumpliendo, además, con las siguientes obligaciones:

1. Las empresas con más de 50 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad.

2. La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, la retribución, promoción, formación y permanencia, así como la prevención del acoso sexual en el trabajo. Asimismo, deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

3. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia





equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

El contratista garantizará la igualdad de oportunidades y no discriminación de personas LGTBIQ.

- **Transparencia y justicia fiscal:**

Todos los contratistas se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o personas interpuestas.

- **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación:**

1. La empresa licitadora que resulte adjudicataria deberá indicar el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, así como facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

2. La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

3. La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los





términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

- **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla:**

La empresa adjudicataria tiene la obligación del mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

- **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios:**

1. Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios / hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios / hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

2. La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.





3. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato.

A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo con las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

- **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras:**

La entidad adjudicataria deberá aportar un COMPROMISO de CUMPLIMIENTO de la totalidad de las referidas obligaciones sociales.

9.2. Obligaciones medioambientales.

- Se atenderá a la minimización del consumo de recursos naturales, tales como materias primas, combustibles y agua.
- El contratista deberá garantizar la mínima generación de residuos, así como su reutilización o reciclabilidad.

La entidad adjudicataria deberá aportar un COMPROMISO de CUMPLIMIENTO de la totalidad de las referidas obligaciones medioambientales.

10. Conclusiones.





Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo a las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al Ayuntamiento de Barlovento.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar los “SERVICIOS DE CONSULTARÍA Y TRANSPARENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO”, constituyendo un contrato administrativo de servicios, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto simplificado, cuyo objeto queda definido, en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa.

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario anual, así como al resto de especificaciones fijadas en el correspondiente pliego que rija la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

En Barlovento, a la fecha de su firma (documento firmado electrónicamente)

El Alcalde.

D. Jacob Qadri Hijazo.

